



**A0-B-0025**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS POR LA QUE SE APRUEBA PROVISIONALMENTE EL ANTEPROYECTO "**ADECUACIÓN, REFORMA Y CONSERVACIÓN DE LA AUTOVÍA A-2. TRAMO: IGUALADA – MARTORELL**" Y SE ORDENA LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 12.6 DE LEY 37/2015, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE CARRETERAS Y DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 21/2013, DE 29 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Provincia de **BARCELONA**

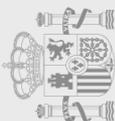
La Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña ha remitido el anteproyecto "Adecuación, reforma y conservación de la autovía A-2. Tramo: Igualada - Martorell", que contiene un estudio de impacto ambiental, proponiéndose su aprobación provisional y sometimiento a información pública.

Con fecha de 17 de marzo de 2022 el Subdirector Adjunto de Proyectos ha emitido informe de seguimiento del citado anteproyecto.

En virtud de lo anterior HAGO CONSTAR lo siguiente:

1. El anteproyecto ha sido redactado con fecha de noviembre de 2021, siendo el autor el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Javier López Cormenzana, de la empresa consultora INECO. El estudio de impacto ambiental ha sido redactado con fecha de 29 de noviembre de 2021, siendo su autora la Ingeniera de Montes D.<sup>a</sup> Aránzazu Aldanondo Fernández de la Mora. Han actuado como directores del contrato de servicios de redacción D. Ramón Juanola Subirana (desde noviembre de 2017 a marzo de 2021) y D. Luis Bonet Linuesa, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado adscritos a la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña.
2. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en el anteproyecto se definen a una escala adecuada las mejores soluciones de adecuación y reforma de la autovía del Noreste A-2 en el tramo considerado, en cumplimiento con los objetivos de la orden de estudio de dotar a dicho tramo de los niveles de seguridad y servicio acordes con los de las autovías más modernas, en la medida de lo razonablemente asumible por los condicionantes propios de una infraestructura en servicio que atraviesa zonas urbanizadas. En el caso del tramo 2 (variante de los viaductos el Bruc) y el tramo 3 (Collbató) el anteproyecto define y compara varias alternativas de trazado, con objeto de seleccionar la más adecuada.

Asimismo, el anteproyecto cuenta con los documentos con el contenido y la extensión que su autor ha considerado necesarios para cumplir con lo indicado en artículo 26 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre. Por su parte, el estudio de impacto ambiental cuenta con los documentos con





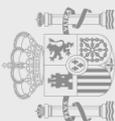
**A0-B-0025**

el contenido y la extensión que su autor ha considerado necesarios para cumplir con lo indicado en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

3. En aplicación de lo previsto en el artículo 12.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y en el artículo 36 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, el anteproyecto y su estudio de impacto ambiental deben someterse a información pública. Las alegaciones a este trámite solo podrán tenerse en consideración si versan sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado, además de sobre aspectos ambientales.
4. En cumplimiento del artículo 16 de Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras se debe solicitar el preceptivo informe de la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales afectadas.
5. En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y del artículo 37 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se debe solicitar el informe a los Departamentos Ministeriales afectados y a las Administraciones Públicas afectadas, y consultar a las personas interesadas.
6. En cumplimiento del artículo 15 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras el anteproyecto contiene un análisis coste-beneficio en el que queda acreditada la procedencia de su ejecución y la inexistencia de alternativas más económicas y eficientes.
7. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 345/2011, de 11 de marzo, sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias en la Red de Carreteras del Estado, y de conformidad con el artículo 14 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, el anteproyecto ha sido sometido a auditoría de seguridad viaria.
8. La longitud de la alternativa más recomendable es de 32,9 km, estimándose el presupuesto base de licitación de las obras en 531.673.300,05 euros, incluyendo el I.V.A. (21 %). El presupuesto de inversión se estima en 570.522.966,86 €, que incluye 32.994.231,44 € en estimación del expropiaciones e indemnización, 5.538.648,17 € en 1,5 % cultural y 316.787,20 € en programa de vigilancia ambiental.

Y en uso de las competencias establecidas en el artículo 32 del vigente Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, RESUELVO:

1. Aprobar provisionalmente el anteproyecto de "Adecuación, reforma y conservación de la autovía A-2. Tramo: Igualada - Martorell" redactado con fecha noviembre de 2021, que contiene un estudio de impacto ambiental, seleccionando como alternativas más recomendables:
  - a. Tramo 2. Variante de los viaductos del Bruc: Alternativa 1 - Norte.
  - b. Tramo 3. Collbató: Alternativa 3, variante de población.
2. Ordenar que, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, se proceda a incoar el expediente de información pública del citado anteproyecto, de acuerdo con la Ley





**A0-B-0025**

39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en relación:

- a. Al artículo 12.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. Las alegaciones solamente se podrán tener en consideración si versan sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.
- b. Al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El anteproyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Todas las alternativas estudiadas en el anteproyecto, en los tramos indicados en el punto 1 de esta resolución, se someten a información pública y podrían ser las finalmente seleccionadas tras el procedimiento de información pública y de evaluación de impacto ambiental.

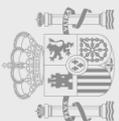
El plazo de información pública será de treinta (30) días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la última fecha de las publicaciones reglamentarias.

Tras el análisis de las alegaciones presentadas, de las respuestas a las consultas y de los informes preceptivos previstos en la legislación de carreteras y de evaluación ambiental, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como promotor y órgano sustantivo del anteproyecto, solicitará al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, como órgano ambiental, la evaluación ambiental ordinaria. Para ello le remitirá el anteproyecto, con su estudio de impacto ambiental, y el expediente de información pública y oficial. La evaluación de impacto ambiental culminará con la formulación por parte del órgano ambiental de la declaración de impacto ambiental. Finalmente, tras el análisis de todo el expediente, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana resolverá sobre la aprobación de expediente de información pública y la aprobación definitiva del anteproyecto.

3. Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña:

- a. Remita ejemplares del anteproyecto a las Corporaciones Locales afectadas a efectos de su exposición al público, conforme al artículo 34.7 del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994).
- b. Lleve a cabo los trámites necesarios para que la presente resolución sea publicada en el "Boletín Oficial del Estado" y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Barcelona, en cumplimiento del artículo 34.6 del Reglamento General de Carreteras.

En estos medios se señalarán los lugares de exhibición del expediente, que, en todo caso, deberá estar a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.





MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA

**A0-B-0025**

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL  
DE INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL  
DE CARRETERAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE PROYECTOS

- c. Solicite el preceptivo informe indicado en el artículo 16 de Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras a la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales afectadas.
- d. Solicite el informe del anteproyecto y su estudio de impacto ambiental a los Departamentos Ministeriales afectados, Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Por delegación (Orden TMA/1007/2021)

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PROYECTOS

Fdo. Rosalía Bravo Antón  
(Digitalmente en margen)

